



## **REGLAMENTO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE ATENCION A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**FABRICIO ISRAEL CORONA VIZCARRA**, Presidente Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente ordenamiento municipal bajo número de acuerdo AA/20180313/O/025.

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Autlán de Navarro Jalisco y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a la Dirección de protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes en los despachos que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral, en coadyuvancia con las demás Direcciones, Jefaturas, Áreas Operativas, agencias y delegaciones, así como a los organismos municipales autónomos descentralizados.

**Artículo 2.** Tiene por objeto regular las atribuciones de Dirección de protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

**Artículo 3.** Llevar a cabo por su medios, los principios rectores, los lineamientos, criterios y la implementación de las disposiciones, orientadas en el diseño de la política pública municipal en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que establezca el Sistema Municipal de Protección, vinculándose y ejerciendo las bases.



**Artículo 4.** Sus bases de funcionamiento serán a partir de la declaración de directrices que se deben seguir después de elaborado y previamente establecido el modelo de políticas públicas del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 5.** Promover la participación de los sectores privado, social y académico en las políticas, acciones y programas gubernamentales tendientes a garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 6.** Participar en el diseño de políticas presupuestales, buscando garantizar el desarrollo de sus programas y acciones en beneficio de los niños del Municipio;

**Artículo 7.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades integrantes del Sistema Municipal de Atención a la Niñez y Adolescencia;

**Artículo 8.** Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3° del reglamento del Sistema Municipal de Protección, se entenderá por:

- I. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- II. Sistema Municipal de Protección: Es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente del Municipio de Autlán De Navarro.
- III. Reglamento: Al Reglamento de la Dirección Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Autlán de Navarro; y
- IV. Secretaría Ejecutiva: Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, toda persona que brinde atención o servicio a niñas, niños y adolescentes, deberá otorgarlo con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 10.** Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los contenidos en los principios generales tutelados por el orden jurídico mexicano y las dispuestas por el Sistema Municipal de Protección los siguientes:



- I. El enfoque antidiscriminatorio;
- II. La unidad de la familia;
- III. La transversalidad en la aplicación de políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- IV. La atención prioritaria;
- V. La protección; y
- VI. La crianza.

**Artículo 11.** Se consideran niños en situación vulnerable a aquellos que:

- I. No cuentan con una familia en los términos de la legislación civil vigente;
- II. Habiten en los orfanatos;
- III. Presenten discapacidad física o mental;
- IV. Se encuentren en situación de calle;
- V. Hayan sido víctimas de algún delito en el que hubiese sido vulnerada su integridad física o mental;
- VI. Niños migrantes.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 12.** Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;
- II. La prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. La protección de la salud y a la seguridad social;



- X. A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. La educación;
- XII. Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. De asociación y reunión;
- XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. Los alimentos;
- XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y
- XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

#### **Título Cuarto Capítulo Único**

#### **De las Obligaciones de La Dirección de Atención a Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 13.** Para garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su competencia, La Dirección de Atención a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:



- I. Considerar preferentemente el interés superior de la niñez y adolescencia en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo;
- II. Garantizar que, en el diseño, la implementación y evaluación de las políticas públicas municipales, así como en los programas y acciones gubernamentales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevalezca un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos; y

**Artículo 14.** La Dirección de Atención a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, así como de las Leyes Federales y Estatales que legislen en la materia.
- II. Garantizar el cumplimiento de la política municipal en materia de respeto, protección, ejercicio y promoción de los derechos contenidos en este reglamento;
- III. Coadyuvar con las demás autoridades, Federales y Estatales en el cumplimiento de las políticas en materia de respeto, protección, ejercicio y promoción de los derechos contenidos en la ley General y Estatal;
- IV. Impulsar la cultura de respeto, protección y promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes, un crecimiento y un desarrollo integral plenos;
- VII. Establecer programas de integración familiar, así como talleres y cursos que sirvan a los padres para dar mejor atención a sus hijos;
- VIII. Cuidar, en el ámbito de su competencia, que las publicaciones cualquiera que sea su medio o forma de difusión, se realicen sin afectar los derechos o el sano desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes;
- IX. Las demás contenidas en la Ley General y Estatal.

**Artículo 15.-** Las acciones y programas que emprendan La Dirección de Atención a las Niñas Niños y Adolescentes, conforme al presente capítulo, previa proyección del Presupuesto de Egresos del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, deberán asegurar la asignación prioritaria de recursos de conformidad a la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.



## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Todas las demás disposiciones que no se contemplen en el presente Reglamento serán resueltas por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal de Jalisco y todas las demás leyes y reglamentos vigentes, aplicables en la materia.

